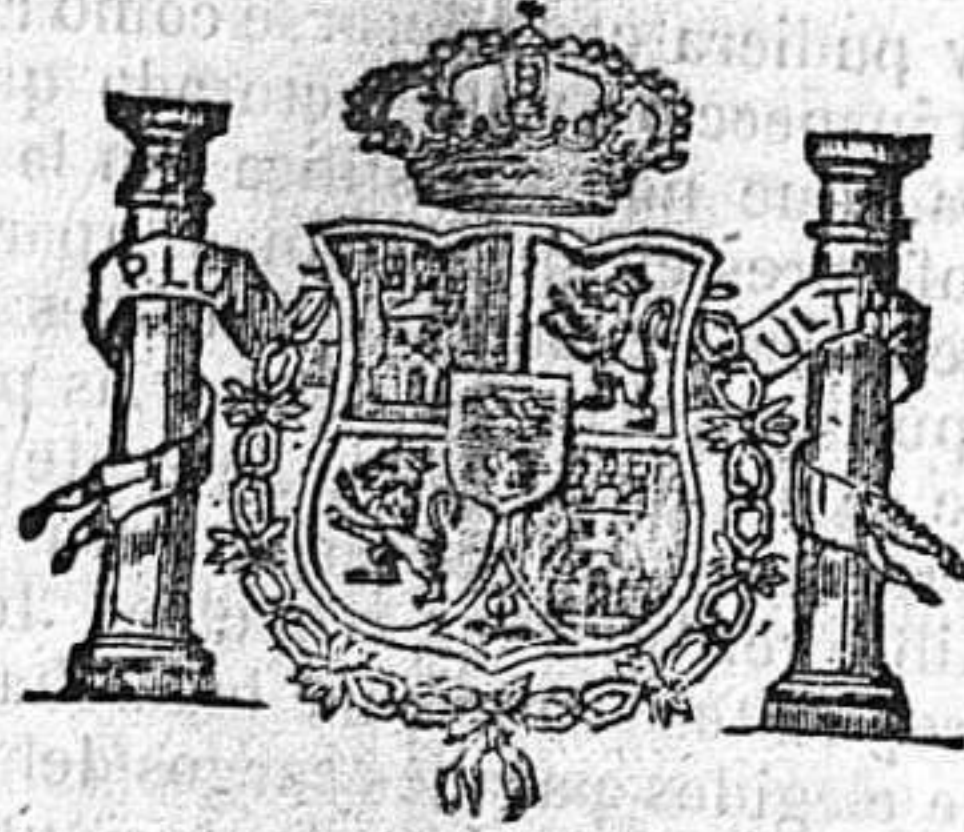


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Establece el reglamento de oposiciones a cátedras que los aspirantes justifiquen previamente no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos; haber cumplido la edad de 21 años y tener los títulos académicos que exige la legislación vigente. Ordena el mismo reglamento que los Tribunales, una vez terminados los ejercicios, eleven las propuestas en terna a la Superioridad, cuya terna se forma colocandó en primer lugar al opositor que reúna mérito mayor, y en segundo y tercero a los que le sigan en el orden de mérito relativo.

Presentada de este modo la propuesta, pasa el expediente al Consejo de Instrucción pública, y si de su dictamen resulta que no se ha faltado a la legalidad en ninguno de los actos, puede el Gobierno proceder al nombramiento de los interesados. Tales son las principales disposiciones legales que se relacionan con este punto concreto, y de ellas se deduce que el Ministro queda autorizado para elegir, dentro de la terna y con perfecto derecho, lo mismo al superior que al inferior en capacidad científica.

No es posible desconocer la imperfección de semejante organismo, según el cual dependen el buen servicio de la enseñanza, así como el porvenir de los opositores, del ejercicio más o menos discreto de la prerrogativa ministerial; porque apreciados los actos de una oposición por Tribunal competente, cumplidas las disposiciones del reglamento y de la convocatoria, formulada la propuesta en persona capaz para obtener cargos públicos, y aprobadas las actuaciones por el Consejo, parece indudable que al designado en primer lugar, sólo y con exclusión de los otros dos, le corresponde en justicia la cátedra a que aspira.

De acuerdo con estas ideas, y como prueba de la razón en que se fundan, se ofrece desde luego la práctica seguida por el Gobierno de elegir a los propuestos en primeros lugares; y aun cuando existen raras excepciones en contra de esta regla, sucede que han logrado resolverse en otro tiempo con soluciones tan justas que merecen señalarse como argumento poderoso en comprobación de las consideraciones que anteceden.

Prescindiendo de la costumbre que hace 30 años imperaba a modo de ley, de nombrar Profesores a

todos los incluidos en terna, sin distinción de lugar, y volviendo la vista a tiempos más modernos y de ménos expansion en la manera de proveer los cargos del Profesorado público, se presenta el ejemplo constante de compensar el Gobierno con cátedra análoga a todo opositor propuesto en primer lugar y postergado después en uso del derecho de elección.

Con este criterio se ejercitaba entonces la facultad ilimitada del Ministro; pero la costumbre de amparar a los desechados cayó posteriormente en desuso.

Hoy se cuentan algunos opositores sin cátedras, a pesar de haber obtenido lugares preferentes en las ternas, y merece fijarse particularmente la atención, no sólo en la justicia de reintegrarlos, sino también en el escaso número a que ascienden, comparado con el total de Profesores de nuestros establecimientos de enseñanza; porque resulta de los antecedentes consultados en las diversas secciones de Universidades, Escuelas profesionales e Institutos, que no existen sin cátedra más que 12 opositores perjudicados por este concepto.

No pareció en otros tiempos equitativo, ni puede parecerlo ahora, abandonar sin la menor recompensa a los que, después de penosos ejercicios, han demostrado en actos públicos superioridad científica y las mayores garantías de aptitud con relación a sus favorecidos compañeros.

El Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la costumbre adoptada por equidad y por espacio de mucho tiempo, considera necesario reparar a los perjudicados por medio de una disposición legal, estableciendo un turno conveniente que les permita el ingreso en la futura provisión de cátedras sin acudir a nuevos ejercicios; y en vista de las razones que preceden, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1882.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., JOSÉ LUIS ALBAREDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los opositores a cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas especiales y de Bellas artes, que hayan sido propuestos en primeros lugares de las ternas y no hubiesen obtenido el correspondiente nombramiento para las mismas, serán colocados en las vacantes de igual asignatura que ocurran en los establecimientos de la misma clase de enseñanza, siempre que no hayan ingresado en el Profesorado oficial mediante nuevos ejercicios.

Los que al ser propuestos tuviesen ya el carácter de numerarios lo serán también en cátedra igual en el mismo establecimiento objeto de la propuesta.

Art. 2.º De los dos turnos de concurso que establecen las disposiciones vigentes para la provisión de cátedras, se destinará uno exclusivamente a la colocación de dichos opositores, no pudiendo éstos solicitar más vacantes que las comprendidas en las respectivas convocatorias; en la inteligencia de que los que no concurran a dichos concursos se entenderá que renuncian en absoluto al derecho que por el artículo anterior se les concede.

Art. 3.º A los opositores, primeros lugares, así nombrados, no se les reconocerá más antigüedad que la de la toma de posesión en la cátedra que se les confiera.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará con esta fecha las reglas necesarias para la colocación de los Maestros de primera enseñanza propuestos en primer lugar que se hallen en el mismo caso.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ LUIS ALBAREDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En contradicción con las prácticas establecidas en los pueblos modernos, se conserva vigente en nuestro país el sistema de las propuestas en forma de terna para la provisión de cátedras. La costumbre ha persistido tradicionalmente, a pesar de otros progresos alcanzados en el organismo de los estudios, y a pesar también de la opinión pública generalmente inclinada en su contra. Porque analizadas y discutidas las razones en que se funda esta antigua manera de proveer el cargo de Profesor, se manifiestan claros multitud de inconvenientes que afectan hoy a la enseñanza en general y a los mismos individuos que pretenden tomar en ella parte activa, sin que resulte aparentemente otra ventaja que el derecho innegable del Ministro a elegir uno de tres candidatos designados, dado que este derecho pudiera ejercitarse en beneficio directo de la Instrucción pública.

No ha obedecido siempre la formación de la terna a idénticas prescripciones legales. Hace cerca de 40 años, cuando comenzaron a mejorarse los estudios en relación con los adelantos europeos, no era exclusivo, como lo es ahora, el método de la oposición para ingresar en el Profesorado; pero se estableció el principio, aunque alternando con nombramientos de Catedráticos de Real orden. La ley determinaba en aquella época que los Tribunales de oposición propusieran al Ministro en terna los tres candidatos más beneméritos, sin exigir que señalaran entre unos y otros orden alguno de capacidad científica, a diferencia de lo que se prescribe hoy. La elección podía ser entonces sinceramente libre, porque todos eran igualmente merecedores de la cátedra, a juicio del Tribunal; pero ocurría también, de acuerdo con estos principios, que el solo hecho de figurar en terna, sin distinción de puesto, valía tanto como estar declarado apto para el ejercicio de Profesor, y se sabe por experiencia que así ingresaron todos o los más de ellos, como Catedráticos de oposición, en los establecimientos públicos de enseñanza. No puede negarse que en esos tiempos en que la elección se verificaba sin menoscabo de la equidad el sistema era impropio, y la terna inútil, porque resultaban las más veces nombrados los tres propuestos: uno para desempeñar la asignatura objeto de la oposición, y dos para explicar otras distintas y en ocasiones de diferente Facultad y categoría.

Alteraron las legislaciones posteriores aquella fórmula antigua de presentar al Ministro a los tres más beneméritos, y poco a poco comenzaron a precisarse los grados de suficiencia que debían concurrir.

rir en cada uno de los candidatos. Conforme con estas bases, ordena el reglamento vigente que los Tribunales formalicen la propuesta, decidiendo por medio de votaciones individuales y secretas si el opositor ha demostrado aptitud suficiente para ser nombrado Catedrático, y si resultasen aptos dos ó más, se determinará de igual modo quién es de entre ellos el que reúne mérito mayor, y quiénes le siguen en el orden de mérito relativo, para lo cual se le concede el núm. 1, el 2, el 3, y así sucesivamente. Clasificados de este modo, se hará la propuesta en terna, colocando en primer lugar al opositor que haya obtenido el núm. 1, y en segundo y tercer lugar á los que hayan obtenido los números 2 y 3. Fácilmente se deduce de las anteriores disposiciones legales que habrá siempre en cada propuesta un individuo superior en aptitud á los demás para ser nombrado Catedrático, y dos que le siguen inferiores en mérito.

Comparada la terna de hace 30 años con la de ahora, así en la manera de constituirse como en sus resultados prácticos, no hay duda de que ambas carecen de fundamento racional para conservarlas en el futuro, y que con justicia se encuentran desechadas en los países civilizados, como lo estuvieron en España y con general aplauso, desde 1870 hasta 1875. Las ternas de época anterior ofrecen continuos ejemplos de aceptarse dos de los tres candidatos, y sin criterio fijo. Las de ahora producen el hecho contrario de abandonar á su propia suerte á dos opositores declarados con aptitud, sin que la ley los ampare con el más mínimo derecho. Bien sea por exceso de equidad, bien sea por defecto, es innegable que huelgan dos individuos en las propuestas del uno y del otro sistema.

La facultad de elección concedida al Ministro ha motivado acaso la insistencia en perpetuar el procedimiento, y pudiera considerarse como razon de ella la suprema inspección y protectorado que ejerce en los estudios, que no se justifica sin la garantía de que los Profesores elegidos reúnan, aparte de la capacidad científica, cuantas condiciones de alta conveniencia pública parezcan necesarias para la difícil misión que se les confía. Pero enfrente de semejantes consideraciones se presenta, clara como la luz, la indiscutible verdad de los hechos. Infinitos candidatos propuestos en primer lugar han sido constantemente elegidos para los cargos del Profesorado, con evidente demostración de la inutilidad de las ternas. Las excepciones de esta regla general, muy escasas por fortuna, concurren satisfactoriamente a confirmar el propósito; porque estudiados los casos que han sido objeto de la excepción, por desestimarse á los primeros lugares, aparece que el Ministro unas veces se apresura á compensarlos con cátedras análogas; otras da el ejemplo de postergar hoy á los mismos que elige mañana en nuevas propuestas; otras desecha á quien ya tenía cátedra ganada por oposición; y finalmente, no existe caso alguno que en realidad obedezca a las ideas de supremo protectorado ó de altas consideraciones de conveniencia pública. No aciertan tampoco los que suponen enlazada la cuestión con exigencias de la política; porque hoy desempeñan cátedras numerosos Profesores de opiniones muy diversas, que han sido nombrados sin excepción en todas épocas y por todos los Gobiernos.

De todo ello se deduce que el actual sistema de propuestas no puede menos de originar quizá lamentables perturbaciones, pues conocidos los me-

dios que desdichadamente se emplean para torcer la recta intención del Ministro, no cabe esperar sino consecuencias desagradables. Así vemos, entre otros males, á la juventud estudiantil y modesta que se aleja de estos certámenes, considerándose impotente para las luchas de influencias y de recomendaciones, después del combate leal y público de los ejercicios, sin que sea tampoco enviable para el Gobierno la posesión que disfruta de un derecho que de tantas maneras es susceptible de lastimar la honra, la fortuna y el porvenir de aquellos que de buena fe se consagran al estudio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid, 17 de Marzo de 1882.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., JOSÉ LUIS ALBAREDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La provision de cátedras y Escuelas en todos los grados de la enseñanza se hará mediante propuesta unipersonal, sea cualquiera el turno á que correspondan.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ LUIS ALBAREDA. (Gaceta del día 18 de Marzo de 1882.)

PROVINCIA DE SORIA.

RESÚMEN de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Mayo de 1882.

Semanas	Días	DEFUNCIONES.													NACIMIENTOS.					Total general de nacimientos	Comparación entre nacimientos y defunciones	Aumento de censo	Disminución de censo															
		EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		MUERTE VIOLENTA.			LEGÍTIMOS.	NATURALES.																			
		De 0 á 1 año	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria y Crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Colera	Disenteria	Fiebre puerperal	Infantiles paludicos	Otras enfermedades infecciosas					Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplejia	Rotunismo articular agudo	Colera intestinal (difteria)	Colera infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones
19	1	66	17	18	4	6	7	4	10	23	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	31	25	26	32	48	28	86	1	2	3	89	23	66
20	8	50	14	8	4	7	2	9	6	9	1	1	1	1	1	1	3	3	1	2	1	1	1	1	25	26	26	32	30	21	51	1	1	2	51	1	50	
21	15	50	17	4	3	3	10	4	7	11	1	1	1	1	1	1	1	3	1	2	1	1	1	1	26	26	26	32	29	29	58	1	1	2	58	8	50	
22	22	64	20	12	2	1	6	13	10	8	1	1	1	1	1	1	1	3	3	4	1	2	4	1	1	32	2	2	32	23	22	45	1	1	2	47	17	64
Total general		230	68	42	15	17	25	30	33	51	2	1	1	1	1	3	4	17	6	7	5	3	8	1	114	2	2	2	130	110	240	2	3	5	245	32	17	

Soria, 7 de Junio de 1882.—El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.ª semana del mes de Mayo.

Total general de defunciones	DEFUNCIONES.													NACIMIENTOS.					Total general de nacimientos	Comparación entre nacimientos y defunciones	Aumento de censo	Disminución de censo																	
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		MUERTE VIOLENTA.			LEGÍTIMOS.	NATURALES.																					
	De 0 á 1 año	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria y Crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Colera	Disenteria	Fiebre puerperal	Infantiles paludicos	Otras enfermedades infecciosas					Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplejia	Rotunismo articular agudo	Colera intestinal (difteria)	Colera infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	
22	1	10	4	3	3	1	18							1			3												2	2		2			2			20	

Soria, 7 de Junio de 1882.—El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

SECCION CUARTA.

COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra de la plaza de Soria,

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta á precios fijos el servicio de suminis-

tro de utensilios, aceite de oliva de segunda clase, carbon de encina y leña para las fuerzas del Ejército acuarteladas y guardias de la plaza de Soria, por termino de un año y dos meses más si conviene á la Administracion militar, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Comisaria de guerra el dia 9 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana,

con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en dicha oficina á las horas de despacho.

El pliego de precios límites que se fijen para esta subasta estará de manifiesto en esta Comisaria de guerra desde el dia 3 del próximo mes de Julio.

Las proposiciones han de hacerse por el total del servicio y artículos que se subasten, se presentarán

en pliegos cerrados, extendidos en papel del timbre de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, y acompañadas para su validez del documento que acredite haberse hecho el depósito de 235 pesetas en la Caja general ó en sus sucursales de las provincias, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó en valores del Estado de los autorizados por la ley. No serán admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites que se fijen ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publica á continuación de este anuncio.

La junta de subasta admitirá los pliegos que se le presenten durante la media hora que preceda á la señalada para el acto del remate, empezado el cual no habrá lugar a la presentación de nuevos pliegos ni á retirar los presentados.
Soria, 2 de Junio de 1882. = Antonio Vaca.

Modelo de proposición.

D. F. T., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de..., del día..., de..., número..., según las cuales ha de ser contratado el aceite de oliva, carbon vegetal, suministro de camas, juegos de utensilios para el ejército, se compromete á suministrar y verificar el servicio con sujeción en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de..., el litro de aceite de oliva de segunda clase, al de..., el kilogramo de carbon vegetal, al de..., kilogramo de leña, el de una cama á..., y el juego de utensilios... (en letra) pesetas uno ó una.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo de depósito de... pesetas hecho en la Caja de... conforme á lo prevenido en la condición 15 del pliego.
(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Carbonera.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado en sesión del día 30 de Mayo último la adopción del tercer medio de los comprendidos en el art. 210 de la vigente instrucción de consumos, ó sea el arriendo á venta libre; para lo cual se anuncia en subasta pública las especies que constan en la tarifa de la referida instrucción, para el próximo año económico de 1882-83, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación. El primer remate tendrá lugar á los 10 días de inserto este en el *Boletín oficial* y hora de las once y media de la mañana, y el segundo para la mejora, á los 6 días siguientes de verificado el primero y á la misma hora.

Carbonera, 3 de Junio de 1882. = El Alcalde, Saturio Durán.

Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Terminado por esta Junta el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de regir para el año de 1882 á 1883, queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de ocho días desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones legales.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los contribuyentes que son en este distrito, á quienes pueda interesar.

Quintanas de Gormaz, 2 de Junio de 1882. = El Alcalde Presidente, Silvestre Valverde.

Ayuntamiento de Losana.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la inserción en el *Boletín*.

Losana, 2 de Junio de 1882. = El Alcalde, Domingo Andrés.

Ayuntamiento de Arancón.

La Junta pericial ha formado y el Ayuntamiento ha aprobado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución

territorial en este distrito y próximo ejercicio de 1882-83, y estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el 10 de Junio próximo, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que conceptúen procedentes en justicia.

Arancón, 20 de Mayo de 1882. = El Alcalde, Pablo Hernandez.

Ayuntamiento de Almarza.

Don Agustín García Duro, Alcalde Presidente del mismo,

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivo el encabezamiento de consumos y cereales para el próximo año económico de 1882-83, por medio de arriendo á venta libre, de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, por ello se anuncia en subasta pública.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 4091 pesetas 38 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. El remate tendrá lugar el día 18 del corriente mes de Junio de diez á doce de la mañana en la sala de sesiones de esta corporación, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Almarza, 4 de Junio de 1882. = El Alcalde, Agustín García.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y 70 por 100 de recargo municipal en el próximo año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo de 4595 pesetas 72 céntimos importe de ambos conceptos. La subasta tendrá lugar el día 18 del actual á la diez de su mañana en la sala de sesiones ante el Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, admitiendo las proposiciones que se presenten hasta la hora del remate, continuando este por media hora más con pujas á la llana, en que se dará por terminado adjudicando el remate al más ventajoso postor.

Pozalmuro, 4 de Junio de 1882. = El Alcalde, Victoriano Laseca.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Don Hipólito Marcos, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito municipal en la formación del apéndice al amillaramiento, base principal para confeccionar el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico venidero de 1882-83, en el improrrogable término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, los que hayan sido, sean y deban ser contribuyentes en este distrito presentarán en la Secretaría del mismo, de ocho á doce de la mañana, las alteraciones de alta y baja que su respectiva riqueza haya sufrido, con títulos legales que así lo justifiquen, apercibidos que pasado dicho término no les serán oídas las reclamaciones que sobre el particular los interesados promuevan.

Castillejo de Robledo, 2 de Junio de 1882. = El Alcalde, Hipólito Marcos.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo ejercicio económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, después de inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante ellos pueda ser examinado por cuantos contribuyentes en él inscritos lo juzguen conveniente y puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles interido, pues pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea, y al efecto se anuncia en este periódico oficial para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Escobosa de Almazan, 1.º de Junio de 1882. = El Alcalde. = D. S. O., Tomás Sanz.

Ayuntamiento de Castejon del Campo.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el amillaramiento que

ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1882-83, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes de este distrito puedan enterarse de la riqueza que tienen figurada y reclamar en dicho periodo si se creen perjudicados; previniéndoles que trascurrido el tiempo indicado no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Esteras de Lubián, Ledesma, Miñana, Hinojosa, Pinilla, Villar del Campo, Pozalmuro, Peroniel, Almenar, Buberós, Cardejon, Jaray, Noviercas y Gómara se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los vecinos de sus respectivos pueblos contribuyentes en este, á fin de que no aleguen ignorancia.

Castejon del Campo, 1.º de Junio de 1882. = El Alcalde, Teodoro Ciriano.

Ayuntamiento de Espejon.

Don Nicolás García, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que por término de 15 días desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes para que no les sirva de perjuicio al hacer la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1882 á 83.

Espejon, 1.º de Junio de 1882. = El Alcalde, Nicolás García.

Ayuntamiento de Tajueco.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el próximo año económico de 1882 á 1883, importante el primero 1.438 pesetas 35 céntimos, y los recargos el 70 por 100 de esta cantidad, éste tendrá lugar el día 11 del corriente á las once de su mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y lo dispuesto en el capítulo 21 de la vigente Instrucción de consumos.

En el caso de no presentarse licitadores en la primera subasta la segunda se celebrará el día 13 del propio mes á la misma hora y pliego de condiciones relacionado.

Tajueco, 4 de Junio de 1882. = El Alcalde, Manuel Almazan.

Ayuntamiento de Barriomartin.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el próximo año económico de 1882 á 1883, importante el primero 539 pesetas 47 céntimos, y los recargos el 70 por 100 de esta cantidad, éste tendrá lugar el día 11 del corriente de once á doce de la mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Barriomartin, 4 de Junio de 1882. = El Alcalde accidental, Faustino Perez.

Ayuntamiento de Baraona.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento señalado á la misma con su respectivo recargo municipal para el próximo año económico de 1882-83, según los medios que comprende el art. 210 de la vigente instrucción, cuyo acto tendrá lugar en remate el día 11 del corriente mes á las siete de la mañana, repitiéndose el segundo para la mejora del 3 por 100 el 18 del mismo mes á la misma hora en la sala de sesiones de la Corporación municipal, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Baraona, 4 de Junio de 1882. = El Alcalde, Antonio Mingo.

Ayuntamiento de Rebollar.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el medio del arriendo a venta libre de las especies afectas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales en el año económico de 1882-83, se celebrará subasta pública al mencionado objeto el día 15 del corriente en la casa consistorial y ante la corporación, dando principio el acto a las nueve de la mañana y terminándolo a las doce de la misma, adjudicándose el remate al mejor postor. Si en la referida subasta no hubiese licitador que cubra el importe del encabezamiento y recargos, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 17 del corriente de nueve a doce de la mañana, sujetándose en una y otra al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rebollar, 4 de Junio de 1882.—El Alcalde, José María Arribas.

Ayuntamiento de Morales.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882 a 1883, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde permanecerá por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. Los contribuyentes en él inscritos pueden enterarse y reclamar de agravio si se les hubiere inferido; después no serán oídos.

Morales, 31 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Felipe Lafuente.

Ayuntamiento de Bliccos.

Por traslación del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bliccos, 1.º de Junio de 1882.—El Alcalde, Benito Garijo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todas las personas que hayan sufrido daños por el incendio ocurrido en un wagon del tren-correo, número 43, que de Zaragoza se dirigía a Madrid en la madrugada del 12 del actual, kilómetro 155, término de Torralba, agregado a Fuencaliente, de este partido judicial, para que en el plazo de 30 días comparezcan ante mi autoridad a prestar declaración jurada respecto de dichos daños, causa ó motivos del incendio y valor en que aprecian los sufridos por los interesados; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los señores Jueces de primera instancia de los partidos en que residan los perjudicados por dicho siniestro se sirvan presentar ante los mismos a recibirles declaración jurada respecto de los particulares ántes expresados, remitiendo lo que se actúe a este Juzgado a la mayor brevedad para que en la causa de su razón surta los efectos oportunos, a cuyo efecto les servirá este de exhorto en forma.

Dado en Medinaceli a 24 de Mayo de 1882.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Juzgado municipal de Matalebreras.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este término jurisdiccional con la retribución de los derechos señalados en el arancel judicial. Las personas que se hallen adornadas de los requisitos prescritos en la ley del Poder judicial, pueden dirigir sus solicitudes a este Juzgado en el término de un mes, que dará principio el día de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Matalebreras, 1.º de Junio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Tutor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.—Se necesita una para casa de sus padres, con leche abundante y fresca. Darán razón en Soria, Casino de La Amistad, casa de D. Jerónimo García Acebes.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representación de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formación de expedientes de pensión a los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en acción de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho a pensión los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 a fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defunción.

Los padres de los fallecidos en Cuba en acción de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, a más de la pensión, a una gratificación.

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pensión y gratificación, se obliga esta casa a su adquisición y a suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminación del expediente, adelantando dinero, sin lucro, al que lo necesite (y convenga dárselo) para su reintegro el día que el Gobierno les pone en posesión de disfrutar la pensión.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Península como de Ultramar, que tienen derecho a disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiendo a los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho a que sea concedida en 7 pesetas 50 céntimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisición. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma ú otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuente que en el transcurso de pocos días hará esta casa lleguen a su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Península, anticipando el importe de los abonares de los que convenga a esta casa.

También toma esta casa para gestionar su cobro abonares de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representación y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con solo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa há que se estableció en Soria, cobra ya en la Administración económica más de 40 pensionistas de monta pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones encomendadas desde su principio, cree sea suficiente a probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo a más el de que en la actualidad hay en tramitación 17 expedientes de pensión, y pasan de 60 los de cruces y a resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fé de vida y de revista semestral a todos los que cobran pensión por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer a esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestación, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos a la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un solo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confien hasta su final y favorable resultado, pues así lo re-

quiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha. 17—25

BOTICA.—Se traspasa en la provincia de Logroño la de un pueblo que está próximo a la de Soria. Produce el partido cerrado 11.000 reales y se cede en ventajosas condiciones, al contado ó a plazos.

Más detalles D. Ezequiel Mendiluce, en Fuenmayor (Logroño), y D. Francisco Rodríguez, empleado de la Delegación de Hacienda de Soria. 5

IMPORTANTE

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Si queréis simplificar tiempo y trabajo para los próximos padrones de sal y repartos de contribución del ejercicio inmediato, ya tributen los pueblos al 16 ó 21 por 100, con ó sin recargos, pedid la colección de tablas anunciada en el número 64 de este *Boletín*, sirviéndose a vuelta de correo.

EL AVISADOR NUMANTINO,

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

Se publica los jueves y domingos.

Precios de suscripción.

Por tres meses 6 reales.—Por seis id. 10.—Un año 18.

Se suscribe en Soria en la librería de Rioja. Fuera de la capital, en las Administraciones de Correos. La correspondencia al administrador del periódico, Collado, 58, Soria. 2—6

EL PENSAMIENTO,

COLLADO, 65, SORIA.

comercio de Joaquín Vico.

Especialidad en bisutería, quincalla, perfumería, lampistería, loza, cristal, sombreros, calzado, objetos de capricho para regalos, y completo surtido, recibido de París, en papeles pintados para habitaciones. 7—20.

MEDICACION DOSIMÉTRICA.

Hoy que varios facultativos médicos, y sobre todo en determinados casos, optan por esta clase de medicación, nos hemos apresurado a proveer nuestra oficina de aquellos *gránulos dosimétricos* cuyas componentes sustancias activas suele reclamar con más frecuencia la terapéutica moderna.

Se encuentran convenientemente dispuestos en tubos, cuyo precio varía segun la naturaleza de la sustancia medicinal que contienen, pero todos ellos están al alcance de las más modestas fortunas.

Figuran en nuestro catálogo, y a la dosis que se indica, los siguientes:

- Gránulos de ácido arsenioso (al miligramo).
- Id. de aconitina (al miligramo).
- Id. de arseniato de hierro (al miligramo).
- Id. de arseniato de sosa (al miligramo).
- Id. de atropina (al miligramo).
- Id. de bicloruro de mercurio (al centígramo).
- Id. de carbonato de litina (al centígramo).
- Id. de clorhidrato de morfina (al miligramo).
- Id. de codeína (al miligramo).
- Id. de cicutina (al miligramo).
- Id. de cubebina (al centígramo).
- Id. de digitalina (al miligramo).
- Id. de extracto de opio (dos centigramos).
- Id. de estrignina (al miligramo).
- Id. de kermes mineral (dos centigramos).
- Id. de yoduro mercurioso (dos centigramos).
- Id. de tártaro emético (al centígramo).
- Id. de veratrina (al miligramo).
- Id. de yodoformo (al centígramo).
- Id. de brucina (al miligramo).
- Id. de citrato de cafeína (al centígramo).
- Id. de hiosciamina (al miligramo).
- Id. de colchicina (al miligramo).

Su administración debe estar especialmente encomendada a la prescripción del médico.

OFICINA DE DESPACHO

FARMACIA DEL DOCTOR MONGE.

Collado, 55, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.